



Junta de Andalucía



Consejo de Transparencia  
y Protección de Datos  
de Andalucía

## **INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y DEL CUERPO DE LETRADOS Y LETRADAS DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

**I.-** Con fecha 11 de junio de 2024 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Salud y Consumo, referente al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la asistencia jurídica al Servicio Andaluz de Salud y del Cuerpo de letrados y letradas de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

Con la petición de informe se adjunta el texto del citado proyecto de Decreto.

**II.-** La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

**III.-** La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.





Y además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, en materia de protección de datos personales, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

#### **IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:**

##### **1. Consideración de carácter general: conveniencia de realizar un análisis de impacto en la protección de datos personales.**

El proyecto de Decreto comprende un número considerable de tratamientos de datos personales inherentes al desempeño de las funciones propias de la Asistencia Jurídica al Servicio Andaluz de Salud, tales como la custodia de expedientes administrativos, la tramitación de los expedientes propios de la Asesoría Jurídica, gestión de la documentación utilizada para la defensa de autoridades y personal o la elaboración de informes en el ámbito de sus funciones consultivas. En muchos casos, los datos personales tratados serán de categorías especiales de datos personales del art. 9.1 del RGPD, y su tratamiento puede conllevar un importante riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Por ello, se estima oportuno señalar que el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, publicado en el BOJA nº. 34 de 16/02/2024, en su artículo 12, modifica el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En concreto, el artículo 12. Siete del citado Decreto-ley, incorpora al Decreto 622/2019 un nuevo artículo 7 bis relativo al "Contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo" (MAIN), señalando el art. 7 bis apartado 1 letra j) lo siguiente:

*"1. Los procedimientos de aprobación de los anteproyectos de ley, decretos legislativos y disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá contener los siguientes apartados:*

*(...)*

*j) Impacto en la protección de datos personales."*



Si bien esta previsión no es aún exigible, considerando la fecha de inicio de la tramitación del presente proyecto normativo, puesto en relación con la disposición transitoria primera ("Procedimientos de elaboración normativa en tramitación") del citado Decreto-ley, en relación con la disposición adicional primera ("Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo") del mismo, se recomienda realizar el análisis de impacto en la protección de datos personales, cuyas principales conclusiones quedarían recogidas en el borrador del Decreto.

Para la elaboración de dicho análisis de impacto, debería atenderse a las indicaciones contenidas en el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, publicado en el BOJA nº. 95 de 17/05/2024; pudiendo asimismo servir como referencia las "Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas (versión 1.0 junio 2024)", que, a modo de guía dirigida a las administraciones públicas andaluzas, ha elaborado este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, y que se encuentran disponibles en su página web.

## **2. Sobre el "Artículo 7. Área de Coordinación General."**

El **artículo 7** del proyecto de Reglamento dispone en su **apartado 1**:

*"1. Al Letrado o la Letrada que ocupe la Jefatura del Área de Coordinación, le corresponde la asistencia a la persona titular de la Jefatura de la Asesoría Jurídica en el desarrollo de sus funciones, y en particular, las siguientes:*

- a) La coordinación de la actuación de las Áreas de Asuntos Contenciosos y Asuntos Consultivos.*
- b) La coordinación de la actuación técnico-jurídica de los Letrados y Letradas cuando se constituyan los grupos de trabajo previstos en el artículo 14*
- c) La documentación y estudio al servicio de los fines de la Asesoría Jurídica.*
- d) La gestión de los servicios de registro, archivo, sistemas informáticos, estudios, documentación y la estadística general de los asuntos relativos a la competencia de la Asesoría Jurídica.*
- e) La propuesta de incoación de expedientes disciplinarios del personal de la Asesoría Jurídica.*
- f) La redacción de la memoria anual.*



g) *El impulso y coordinación de la dotación de medios materiales de la Asesoría Jurídica.*

h) *La planificación anual de la formación continua de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria, y la proyección externa de la Asesoría Jurídica en el ámbito de sus competencias de actuación.*

i) *La actualización y revisión del programa de materias que haya de regir las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.*

j) *Cualesquiera otras funciones que no resulten específicamente atribuidas a otras áreas."*

De conformidad con el principio de responsabilidad proactiva establecido en el artículo 5.2 del RGPD, se propone incluir en el **apartado primero** del **artículo 7** una nueva letra con una función adicional del Área de Coordinación General: el impulso y coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos y ser capaz de demostrarlo.

### **3. Sobre el "Artículo 21. Expediente administrativo. Cumplimiento de requerimientos judiciales".**

Se sugiere cambiar el título del artículo, para adecuarse mejor al contenido real del mismo: "Remisión de expedientes administrativos y documentos a órganos judiciales", en lugar de "Expediente administrativo. Cumplimiento de requerimientos judiciales".

### **4. Sobre el "Artículo 23. Escritos procesales".**

El **artículo 23** del proyecto de Reglamento establece:

*"Los escritos procesales de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria no podrán ser difundidos fuera del ámbito de la Asesoría Jurídica, salvo circunstancias excepcionales, previa autorización de la persona titular de la Jefatura de la Asesoría Jurídica con indicación motivada de la circunstancia justificativa, siempre que sea conforme a la normativa aplicable en especial en materia de protección de datos."*

Se propone añadir al **final** del **artículo 23** la expresión ", garantizando en todo momento la confidencialidad y la seguridad de la información." con el fin de explicitar requisitos concretos que deberán observarse en caso de difusión de escritos fuera del ámbito de la Asesoría Jurídica.

También se recomienda incluir en el **artículo 23** una excepción a la accesibilidad de los documentos con base en la normativa de transparencia, ya que al tener la consideración de información pública, los escritos podrían ser objeto de una solicitud de información.



## 5. Sobre el “Artículo 30. Representación y defensa en juicio de autoridades y personal”.

El **artículo 30** del proyecto de Reglamento señala en su **apartado 2**:

*“2. La solicitud de asistencia del interesado se tramitará acompañada de una propuesta razonada suscrita por el titular de la Dirección Gerencia del Hospital, del Área de Gestión Sanitaria, del Distrito de Atención Primaria o del Centro de Transfusión, Tejidos y células, en cuyo ámbito preste servicios la persona afectada, y de la documentación y de los antecedentes que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.*

*En los centros directivos de los Servicios Centrales del SAS, la propuesta razonada será suscrita por la persona titular de la Dirección General a la que esté adscrita la persona afectada.*

*La solicitud de asistencia del interesado será remitida a la Asesoría Jurídica territorialmente competente, que, previa memoria justificativa y a través de la persona titular de la Jefatura correspondiente, será elevada a la persona titular de la Jefatura de la Asesoría Jurídica para su tramitación ante la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.”*

Se recomienda incluir en el **tercer párrafo** del **apartado 2** del **artículo 30** del proyecto de Reglamento una mención explícita al uso de medios seguros para la remisión de la solicitud de asistencia, en virtud del principio de integridad y confidencialidad recogido en el artículo 5, apartado 1, letra f) del RGPD.

## 6. Sobre el “Artículo 45. Registro”.

El **artículo 45** del proyecto de Reglamento dice:

*“Sin perjuicio de los asientos de entrada y salida en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía que pudieran proceder, conforme a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, los distintos órganos y unidades de la Asesoría Jurídica mantendrán un registro interno que asegure la debida constancia de las comunicaciones electrónicas interiores con los Centros Directivos y Sanitarios y de los informes y escritos procesales presentados por los Letrados y Letradas de la Asesoría Jurídica, para el cumplimiento de las funciones de asesoramiento y defensa en juicio.”*

Por idénticos motivos a los indicados en la consideración anterior, se recomienda redactar la parte del **artículo 45** relativa a la constancia de las comunicaciones, de la siguiente forma (subrayado la parte que se añade):



“... mantendrán un registro interno que asegure la debida constancia, integridad y confidencialidad de las comunicaciones electrónicas interiores (...)”.

## 7. Sobre el “Artículo 46. Archivo y documentación”.

Se propone sustituir "documentación" por "documentos", por ser más acorde con la normativa vigente, y en particular con la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, tanto en el título como en el apartado 1.

El **apartados 2** de este artículo dispone:

*“2. El registro de expedientes se llevará a cabo en formato electrónico a través de los sistemas informáticos y herramientas digitales necesarias para ello, establecidos de conformidad con el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.*

Al final del apartado 2 del artículo 46, de conformidad con el artículo 32 del RGPD, se sugiere incluir la siguiente frase: “...y disponiendo de las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo”.

Por su parte, el apartado 3 indica:

*“3. En cada Asesoría Jurídica se guardarán y custodiarán dichos expedientes, y los que se conserven en papel hasta que proceda su remisión al archivo definitivo.”*

Se sugiere una nueva redacción del **apartado 3**, de manera que se insista en la responsabilidad de cada Asesoría Jurídica sobre la totalidad de sus documentos, y no sólo de los expedientes contenciosos y consultivos, como parece darse a entender, sustituyendo las acciones prácticamente sinónimas "guardarán y custodiarán" por la más adecuada de "custodiarán y preservarán", ya que la preservación indica un ejercicio proactivo por parte del responsable para asegurar la disponibilidad de los documentos. Por último, la gestión documental ha de aplicarse a todos los documentos y expedientes sin discriminación de soporte, por lo que sobra la mención a los que se conserven en soporte papel.

Así mismo, es más adecuada la mención de remisión al "archivo central correspondiente", pues las asesorías jurídicas provinciales transferirán a los archivos centrales que correspondan a su delegación territorial.



La redacción sugerida es:

"Cada Asesoría Jurídica custodiará y preservará los documentos producidos en su gestión, hasta su remisión al archivo central correspondiente, garantizando su integridad y confidencialidad."

Por último, en el **apartado 3** del **artículo 46** se recomienda sustituir la expresión "*archivo definitivo*" por la de "archivo central", de conformidad con la definición contenida en el artículo 2 letra h) de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, por considerarse que lo que pretende señalar este apartado es el momento en el que la custodia de los expedientes deja de corresponder a la Asesoría Jurídica.

Finalmente, se sugiere añadir al final del **apartado 4** "...y con la normativa vigente en materia de documentos y archivo".

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.

El presidente de la Comisión

Consta la firma

Jesús Jiménez López